

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
FEBRERO VEINTICUATRO (24) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220007400

TIPO DE PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DANIEL QUINTERO RODRIGUEZ

DEMANDADA: ADELA BECERRA CUELLAR

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de
DEMANDA DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda no cumple con las exigencias establecidas en el decreto 806 del 2020 proferido por el Gobierno nacional y las disposiciones del Honorable Consejo superior de la judicatura en relación a que el demandante al presentar la demanda de forma simultánea debió enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada.

El demandante tiene pleno conocimiento de un numero de celular 3023876940 consignado en el ítem de notificaciones de la demanda, según las disposiciones del decreto 806 del 2020 y los acuerdos del Honorable Consejo superior de la Judicatura a este medio se puede notificar vía wasap o mensajes de texto, situación que no aplico el demandante.

En tal sentido debe agotarse la notificación a la demandada al número de celular vía wasap o mensajes de texto.

Según lo anotado la parte interesada debe corregir los defectos señalados.

La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para subsanar la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

Reconózcasele la suficiente personería jurídica al Doctor JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA según el poder conferido.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
FEBRERO VEINTICUATRO (24) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210030200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROMOSUMA S.A.S.

DEMANDADO: JAIRO CHAPARRO ROJAS

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de las partes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación según lo estipulado en la ley 1564 de 2012.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación siendo demandante PROMOSUMA S.A.S. - demandado JAIRO CHAPARRO ROJAS, según la parte motiva de este proveído.

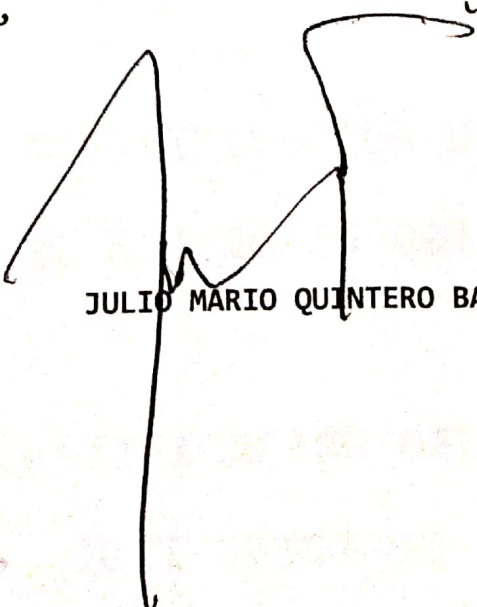
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

QUINTO: ORDENESE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión, conforme a las formalidades de la norma en comento.

Ordénese la publicación en radiofusora local (Paillitas, Cesar), a su vez, el proceso y datos generales se deben incluir en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION en la página web dispuesta por el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEXTO: INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sobre la apertura de dicho trámite.

SEPTIMO: NIEGUENSE las medidas cautelares sobre bienes inmuebles en atención a que los CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICION DE LOS PREDIOS No 192-7347 y 192-31691 deben haber sido expedidos con una antelación no superior a un (1) mes.

En relación a la solicitud de embargo y posterior secuestro de semovientes (113 hembras- machos y 1 toro) tenemos que no se detallan las edades, ni cuantas hembras o machos hacen parte del lote de ganado, no se aporta el logotipo o dibujo de la marca del causante ni se acredita la certificación de inventario de los semovientes a nombre del causante en el ICA o entidad competente, no se relaciona en que predio rural están pastando los ganados, toda esta falta de claridad nos obliga a negar la solicitud de medida cautelar en este momento procesal.

OCTAVO: RECONOZCASE la suficiente personería jurídica al Doctor LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ según el poder otorgado.

NOVENO: EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR es el definido en el artículo 487 y Subsí. De la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

POR LA SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RADICACION: 2051740890012022Q003200

TIPO DE PROCESO: SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE: YANIMPE EPALZA CARRILLO

DEMANDANTE: CARMEN DOLORES CARRILLO DE APALZA Y OTRA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento de la demanda de sucesión intestada en atención a lo dispuesto por el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAMALAMEQUE, CESAR.

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de escrito y anexos de la demanda de apertura de sucesión intestada por las ciudadanas CARMEN DOLORES CARRILLO DE EPALZA Y MONICA MERCEDES ANGARITA SERRANO atreves de Apoderado Judicial siendo el causante YANIMPE EPALZA CARRILLO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa este Operador Judicial escrito y anexos radicados por el Doctor LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ en calidad de Apoderado Judicial de las ciudadanas CARMEN DOLORES CARRILLO DE EPALZA Y MONICA MERCEDES ANGARITA SERRANO.

La ciudadana CARMEN DOLORES CARRILLO DE EPALZA alega que representa a su menor nieta KAREN DAYANA EPALZA CRIADO, pero no acredita con medios de pruebas el grado de parentesco con el causante en tal sentido se niega la representación.

La ciudadana MONICA MERCEDES ANGARITA SERRANO representa a su menor hijo YANIVER JOSE EPALZA ANGARITA acredita el parentesco por lo tanto se accede a su representación.

Verificados los anexos aportados, se encuentran ajustados al mandato que establece el artículo 488 y Subs. De la ley 1564 de 2012, el artículo 1312 del Código Civil y normas concordantes, en tal sentido, se declara procedente la demanda de sucesión intestada.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

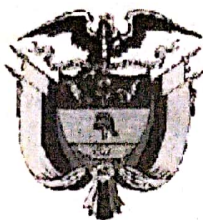
PRIMERO: DECLARESE ABIERTO el proceso de sucesión intestada del causante YANIMPE EPALZA CARRILLO siendo demandante la ciudadana MONICA MERCEDES ANGARITA SERRANO que representa a su menor hijo YANIVER JOSE EPALZA ANGARITA atreves de Apoderado Judicial, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARESE el debido reconocimiento de hijos herederos del causante a los menores KAREN DAYANA EPALZA CRIADO, YANIVER JOSE EPALZA ANGARITA, KEINER SEBASTIAN EPALZA PEÑA Y YERLIS ADRIANA EPALZA, según las formalidades establecidas en el código civil y ley 1564 de 2012, acogen en beneficio de inventario.

TERCERO: Los menores KEINER SEBASTIAN EPALZA PEÑA Y YERLIS ADRIANA EPALZA son representados por su madre MILENA PEÑA GUERRERO acredito el grado de parentesco, a su vez, se le reconoce la suficiente personería jurídica al Doctor CRISTIAN TORO PEÑARANDA en calidad de apoderado judicial de la madre de los menores según el poder otorgado.

CUARTO: En atención a que no está debidamente acreditada la representación judicial de la menor heredera KAREN DAYANA EPALZA CRIADO corresponde en derecho garantizarle su representación designando una curadora *ad litem* que será la Doctora YESENIA RODIRGUEZ ACOSTA, comuníquesele.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAILITAS, CESAR

FEBRERO VEINTICUATRO (24) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220006800

TIPO DE PROCESO: DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JAIME HERRERA CRIADO

DEMANDADO: JOSE DOMINGO CRUZADO TORREJANO Y OTRA.

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JAIME HERRERA CRIADO a través de Apoderado Judicial presenta ante este juzgado DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO en contra del ciudadano JOSE DOMINGO CRUZADO TORREJANO Y OTRA.

Con la presentación de la demanda, copias y anexos de ley, se configura la formalidad para el trámite correspondiente según lo ordena la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA siendo demandante el ciudadano JAIME HERRERA CRIADO atreves de Apoderado judicial demandados los ciudadanos JOSE DOMINGO CRUZADO TORREJANO Y ALBA ROSA CONTRERAS MORA, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenase el debido traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, cúmplase.

TERCERO: Notifiquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, en atención al desconocimiento de medios digitales de los demandados corresponde en derecho aplicar el debido emplazamiento a través de la pagina virtual de la RAMA JUDICIAL según lo ordena la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI NIÑO GARCIA según el poder otorgado.

QUINTO: CUMPLANSE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes. POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ